

DENOMINACION	TIPO
Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, Bogotá, Cali, Grandes Contribuyentes y Medellín; Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Buenaventura, y Pereira.	III
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena y Cúcuta; y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, Ibagué, Neiva, Manizales, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Tunja y Villavicencio.	II
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, Barrancabermeja, Florencia, Girardot, Ipiales, Leticia, Maicao, Quibdó, San Andrés, Sincelejo, Sogamoso, Tuluá, Urabá, Valledupar y Yopal.	I

Artículo 6°. *Requisito para la designación de jefatura.* Para ser designado en una jefatura se requiere ser empleado perteneciente al sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, nombrado en los cargos que se señalan a continuación:

1. La jefatura de la Dirección General, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 07 del nivel profesional.

2. La jefatura de las Direcciones del Nivel Central sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 05 del nivel profesional.

3. La jefatura de la Oficina de Control Interno, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel profesional.

4. Las jefaturas de la Oficina de Comunicaciones, Subdirecciones, Dirección Seccional III y de la Dirección Seccional II, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 02 del nivel profesional.

5. Las jefaturas de la Dirección Seccional I y de la Dirección Seccional Delegada, así como la de División de la Dirección Seccional III y la del Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 01 del nivel profesional.

6. Las jefaturas de División de la Dirección Seccional II y Dirección Seccional I, así como la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional Delegada, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel técnico.

7. Las jefaturas de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección Seccional III, Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 03 del nivel técnico.

Parágrafo. Los cargos de Director Seccional solamente serán provistos mediante la figura de la designación. Lo anterior no será aplicable a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desempeñando los cargos de Administradores y sean incorporados en los cargos de Director Seccional.

Artículo 7°. *Prima de dirección.* Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto.

Cuando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tenga derecho a ella, el empleado público de la DIAN tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso de que esta fuere mayor.

La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente:

1. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección General, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 08 del nivel profesional.

2. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de las Direcciones Nivel Central, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 07 del nivel profesional.

3. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en las jefaturas de Oficina de Control Interno, de Oficina de Comunicaciones, de las Subdirecciones y de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 06 del nivel profesional.

4. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel profesional.

5. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional Delegada será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 04 del nivel profesional.

6. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central y en la jefatura de División de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 03 del nivel profesional.

7. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional II y en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional III será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 02 del nivel profesional.

8. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional I y jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional II será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 01 del nivel profesional.

9. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional I y Dirección Seccional Delegada, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel técnico.

Artículo 8°. *Incentivo por desempeño grupal.* Los empleados públicos de la DIAN que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, que como resultado de su gestión hayan logrado las metas tributarias, aduaneras y cambiarias que se establezcan de acuerdo con los planes y objetivos trazados para la respectiva área nacional, local y delegada, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un incentivo que no podrá exceder del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de gestión que se realice cada seis (6) meses.

Artículo 9°. *Incentivo por desempeño nacional.* Modifícase el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:

“Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por períodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal”.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 y deroga el Decreto 650 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4051 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión planta de personal.* Suprímase de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los cargos que se relacionan a continuación:

N° de Cargos	Denominación del cargo	Nivel	Grado
1 (Uno)	Director General	60	42
1 (Uno)	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero	60	41
1 (Uno)	Director de Impuestos	60	41
1 (Uno)	Director de Aduanas	60	41
1 (Uno)	Director de Policía Fiscal y Aduanera	60	41
1 (Uno)	Secretario General	60	41
1 (Uno)	Secretario Desarrollo Institucional	60	41
4 (Cuatro)	Jefe de Oficina	60	39
10 (Diez)	Subdirector	60	36
7 (Siete)	Subsecretario	60	36
6 (Seis)	Director Regional	60	36
5 (Cinco)	Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado	60	36
2 (Dos)	Administrador de Impuestos	60	36
4 (Cuatro)	Administrador de Aduanas	60	36
4 (Cuatro)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	34
6 (Seis)	Administrador de Impuestos	60	34
3 (Tres)	Administrador de Aduanas	60	34
5 (Cinco)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	30

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Nivel	Grado
15 (Quince)	Administrador de Impuestos	60	30
4 (Cuatro)	Administrador de Aduanas	60	30
3 (Tres)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	28
1 (Uno)	Administrador de Impuestos	60	28
2 (Dos)	Administrador de Aduanas	60	28
14 (Catorce)	Asesor	50	38
7 (Siete)	Asesor	50	36
6 (Seis)	Asesor	50	34
13 (Trece)	Asesor	50	33
19 (Diez y nueve)	Asesor	50	31
4 (Cuatro)	Inspector General de Ingresos Públicos I	43	37
5 (Cinco)	Inspector General de Ingresos Públicos I	43	36
20 (Veinte)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	35
31 (Treinta y uno)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	34
5 (Cinco)	Especialista en Ingresos Públicos III	42	33
30 (Treinta)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	32
19 (Diecinueve)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	31
22 (Veintidós)	Especialista en Ingresos Públicos II	41	30
59 (Cincuenta y nueve)	Especialista en Ingresos Públicos I	40	29
44 (Cuarenta y cuatro)	Especialista en Ingresos Públicos I	40	28
57 (Cincuenta y siete)	Profesional en Ingresos Públicos IV	32	27
184 (Ciento ochenta y cuatro)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	26
161 (Ciento sesenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	25
226 (Doscientos veintiséis)	Profesional en Ingresos Públicos III	32	24
210 (Doscientos diez)	Profesional en Ingresos Públicos II	31	23
1.881 (Mil ochocientos ochenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos II	31	22
53 (Cincuenta y tres)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	21
51 (Cincuenta y uno)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	20
494 (Cuatrocientos noventa y cuatro)	Profesional en Ingresos Públicos I	30	19
40 (Cuarenta)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	21
33 (Treinta y tres)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	20
69 (Sesenta y nueve)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	19
273 (Doscientos setenta y tres)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	18
190 (Ciento Noventa)	Técnico en Ingresos Públicos IV	28	17
119 (Ciento diecinueve)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	16
323 (Trescientos veintitrés)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	15
74 (Setenta y cuatro)	Técnico en Ingresos Públicos III	27	14
141 (Ciento cuarenta y uno)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	13
367 (Trescientos sesenta y siete)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	12
229 (Doscientos veintinueve)	Técnico en Ingresos Públicos II	26	11
115 (Ciento quince)	Técnico en Ingresos Públicos I	25	10
229 (Doscientos veintinueve)	Técnico en Ingresos Públicos I	25	9
142 (Ciento cuarenta y dos)	Auxiliar III	12	11
147 (Ciento cuarenta y siete)	Auxiliar III	12	10
70 (Setenta)	Auxiliar III	12	9
367 (Trescientos sesenta y siete)	Auxiliar III	12	8
115 (Ciento quince)	Auxiliar III	12	7
19 (Diecinueve)	Auxiliar II	11	6
273 (Doscientos setenta y tres)	Auxiliar II	11	5
2 (Dos)	Auxiliar I	11	4
26 (Veintiséis)	Auxiliar I	10	2

Artículo 2°. *Planta de personal.* Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento:

1.1. Despacho Dirección General

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Director General	510	07
8 (Ocho)	Asesor III	403	03
10 (Diez)	Asesor II	402	02
12 (Doce)	Asesor I	401	01
2 (Dos)	Gestor III	303	03
2 (Dos)	Gestor I	301	01
2 (Dos)	Analista IV	204	04
4 (Cuatro)	Analista III	203	03
12 (Doce)	Analista II	202	02
2 (Dos)	Facilitador IV	104	04
3 (Tres)	Facilitador III	103	03

1.2 Planta Global

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
7 (Siete)	Director	509	06
1 (Uno)	Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero	508	06
1 (Uno)	Jefe de Oficina de Control Interno	507	05
1 (Uno)	Jefe de Oficina de Comunicaciones	507	04
22 (Veintidós)	Subdirector	506	04
6 (Seis)	Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado	505	04
14 (Catorce)	Director Seccional III	504	04
14 (Catorce)	Director Seccional II	503	03
15 (Quince)	Director Seccional I	502	02
10 (Diez)	Director Seccional Delegado	501	01
72 (Setenta y dos)	Inspector IV	308	08
27 (Veintisiete)	Inspector III	307	07
111 (Ciento once)	Inspector II	306	06
91 (Noventa y uno)	Inspector I	305	05
172 (Ciento setenta y dos)	Gestor IV	304	04
478 (Cuatrocientos setenta y ocho)	Gestor III	303	03
1.071 (Mil setenta y uno)	Gestor II	302	02
238 (Doscientos treinta y ocho)	Gestor I	301	01
133 (Ciento treinta y tres)	Analista V	205	05
241 (Doscientos cuarenta y uno)	Analista IV	204	04
195 (Ciento noventa y cinco)	Analista III	203	03
303 (Trescientos tres)	Analista II	202	02
162 (Ciento sesenta y dos)	Analista I	201	01
191 (Ciento noventa y uno)	Facilitador IV	104	04
262 (Doscientos sesenta y dos)	Facilitador III	103	03
142 (Ciento cuarenta y dos)	Facilitador II	102	02
12 (Doce)	Facilitador I	101	01

Artículo 3°. *Planta de personal.* Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de inversión:

Planta Global

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
64 (Setenta y cuatro)	Inspector IV	308	08
23 (Veintitrés)	Inspector III	307	07
97 (Noventa y siete)	Inspector II	306	06
79 (Setenta y nueve)	Inspector I	305	05
151 (Ciento cincuenta y uno)	Gestor IV	304	04
422 (Cuatrocientos veintidós)	Gestor III	303	03

Nº de empleos	Denominación del empleo	Código	Grado
940 (Novecientos cuarenta)	Gestor II	302	02
210 (Doscientos diez)	Gestor I	301	01
117 (Ciento diez y siete)	Analista V	205	05
214 (Doscientos catorce)	Analista IV	204	04
175 (Cientos setenta y cinco)	Analista III	203	03
277 (Doscientos setenta y siete)	Analista II	202	02
142 (Cientos cuarenta y dos)	Analista I	201	01
170 (Ciento setenta)	Facilitador IV	104	04
233 (Doscientos treinta y tres)	Facilitador III	103	03
125 (Ciento veinticinco)	Facilitador II	102	02
11 (Once)	Facilitador I	101	01

Artículo 4°. *Distribución de los empleos.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, distribuirá los empleos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, procesos, planes, programas y necesidades de la Entidad.

Artículo 5°. *Incorporación a la planta de personal.* La incorporación a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se establece en los artículos 2° y 3° del presente decreto se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a su vigencia.

El empleado público perteneciente al sistema específico de carrera de la DIAN, quedará automáticamente incorporado, sin requisitos adicionales, al cargo equivalente a aquel del cual es titular, para lo cual únicamente deberá suscribir el acta de posesión respectiva.

Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción de la Entidad a discreción del nominador y previa suscripción del acta de posesión serán incorporados según la naturaleza jurídica de los cargos que ocupen en la nueva planta de personal.

Si los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que no se acogieron al régimen establecido en el Decreto 618 de 2006 optan por el régimen salarial aplicable para quienes sí lo hicieron, estos serán incorporados en la nueva planta de personal en el cargo al que es equivalente y del cual es titular, para lo cual únicamente deberán suscribir el acta de posesión respectiva. Para efectos de lo previsto en este inciso, el cargo de que es titular el empleado público que opte por el nuevo régimen salarial se suprimirá de la planta de personal.

Artículo 6°. *Requisitos acreditados.* A los empleados públicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para todos los efectos legales, no les serán exigibles requisitos distintos a los acreditados al momento de su vinculación inicial, mientras permanezcan en los mismos empleos que desempeñan a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o en el equivalente según la nomenclatura especial establecida.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los Decretos: 1267, 1340 y 2490 de 1999; 533 de 2000; 558 de 2001; 3925 de 2004 y 2393 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0063 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA para la vigencia fiscal de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis -,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 39 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, denominada Empresa Territorial para la Salud - Etesa;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, mediante oficios PRES.1.0-E2-13204 de fecha 26 de septiembre de 2008, respectivamente, solicita una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia por valor de \$2.200 millones. En ingresos se requiere adición en rendimientos financieros; en gastos de Funcionamiento para el pago del tribunal de arbitramento en la demanda de Intralot de Colombia contra Etesa, así como para financiar la continuidad de los delegados que ejercen la vigilancia y control de las MET, y el respectivo censo dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1905 de mayo de 2008;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante Oficios 286791 del 25 de septiembre de 2008 y 294560 del 3 de octubre de 2008, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa por valor de \$2.200 millones;

Que la contadora de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, con documento del 22 de septiembre de 2008, certifica que los rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario son de \$12.611,8 millones, los cuales se incluyeron en el balance de Etesa, el 1° de agosto del año 2008 como Rendimientos Financieros, la empresa solicita incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2008 el valor de \$2.200 millones;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa y efectuado el estudio técnico y económico, se debe proceder a la aprobación de la adición en el presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$2.200 millones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa así:

105 Empresa Territorial para la Salud - Etesa

Adición

Ingresos de capital	\$2.200.000.000
Rendimientos financieros	\$2.200.000.000
Total ingresos	\$2.200.000.000
Funcionamiento	\$2.200.000.000
Total gastos	\$2.200.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0064 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que el Gerente General del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- mediante Comunicación número GF-350-71-01-1952 del 3 de octubre de 2008, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$710.000.000;

Que la Comisión Nacional de Televisión y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante Comunicaciones números 2008EE11892 y DIFP-2520082620600621 del 23 y 26 de septiembre de 2008 respectivamente, emitieron concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Jefe de Presupuesto de Telecaribe Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73 del 5 de septiembre de 2008, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación;